



Interlocutorio	435
Radicado	05266-31-03-003-2021-00108-00
Proceso	Verbal
Demandante	María Eugenia Salazar Muñoz
Demandado	Juan Carlos Pastrana Londoño
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pasa terminar el proceso por desistimiento tácito.

ANTECEDENTES

En auto del 3 de febrero 2022, se requirió a la demandante para que, en los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, notificara el auto admisorio de la demanda a Juan Carlos Pastrana Londoño, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

El auto fue notificado por estados del 7 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 C.G.P. establece dos formas de terminación del proceso por desistimiento tácito. El numeral primero, que aplica cuando la parte no cumple con la carga impuesta por el juez para impulsar el proceso; el numeral segundo, tiene lugar cuando el proceso se encuentra inactivo por un año -cuando no se ha dictado sentencia-, o dos años -cuando cuenta con ella-.
2. En el particular, por auto de 3 de febrero de 2022, notificado por estado del 7 del mismo mes, se impuso a la demandante la carga de notificar el auto admisorio de la demanda a Juan Carlos Pastrana Londoño, para lo cual se confirió el lapso de 30 días; a la fecha, no se acreditó la notificación del demandado ni se evidenció ninguna

gestión que interrumpiera el término del requerimiento (CSJ, STC 11191-2020); quedando configurada la primera causal de terminación del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares.

Tercero: Sin costas para ninguna de las partes.

Cuarto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00108

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ffd9444048f11cc15f7010cd7d6c6075f331e7449284eccee1259a97686f4b**

Documento generado en 28/03/2022 04:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>